



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN HISTÓRICA, CONSTITUCIONAL Y PROTOCOLARIA DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA

La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario “Avanza País”, al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES, PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN HISTÓRICA, CONSTITUCIONAL Y PROTOCOLARIA DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA

Artículo único. Modificación de la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales

Se modifica el artículo V del Título Preliminar, así como los artículos 5, 6, 8, 10, 11, 13, 21, 26 y 29 de la Ley 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los símbolos de la patria, símbolos del estado y emblemas nacionales, en los siguientes términos:

“Artículo V.- Normas de valor histórico

Se reafirma el valor histórico de las siguientes normas que crean los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales:

- **Decreto del 21 de octubre de 1820, José de San Martín establece la primera bandera nacional y el primer escudo de armas del Perú independiente.**
- **Decreto del 15 de marzo de 1822, El Supremo delegado, José Bernardo de Tagle, modifica la primera bandera nacional establecida en Pisco.**
- **Decreto del 31 de mayo de 1822, Nuevo decreto del Supremo delegado José Bernardo de Tagle, establece la tercera bandera nacional, compuesta por tres franjas verticales del mismo tamaño, rojas a los extremos, y un sol encarnado en la franja blanca del centro. Además, se especifica la bandera para buques de guerra, plazas marítimas y sus castillos.**
- **Ley del 4 de marzo de 1823, El Congreso Constituyente dispone que el Presidente de la República use una banda de color rojo y blanca.**

- Ley del 25 de febrero de 1825, **Establece el escudo de armas, el pabellón nacional, la escarapela y el gran sello del Estado.**
- Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, **Establece el diseño de las monedas de oro y plata y fija el lema nacional.**
- Decreto de 4 de julio 1901, Disponiendo el uso de la bandera y estandarte en los cuerpos del Ejército.
- Ley 1801, Ley que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional del Perú.

Estas normas fundacionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.

Artículo 5.- El escudo nacional

[...]

El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando monedas; representa con estos símbolos las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. El blasón tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura.

El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está **acompañado** a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.

Artículo 6.- El himno nacional

El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. El autor de la letra es José de la Torre Ugarte y la **última** estrofa es de autor anónimo. El autor de la música es José Bernardo Alzedo Retuerto y la restauración y orquestación de la música corresponde a Claudio Rebagliati Ricaldone. Se reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno nacional, conforme lo dispone la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913 y a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de esta ley.

Artículo 8.- El pabellón nacional

El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú. Está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo **de Armas**. Su uso está reservado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.

El pabellón nacional con el escudo de armas en el centro puede ser enarbolado en la Basílica de Nuestra Señora de La Merced, Patrona de las Armas de la República y Gran Mariscala del Perú.

Artículo 10.- La bandera de guerra

La bandera de guerra, creada mediante decreto del 4 de julio 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú.

La bandera de guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo **nacional** ubicado en posición central dentro de la franja blanca. Puede ostentar una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad.

Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 11.- El escudo de armas

El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo.

Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.

Artículo 13.- El estandarte nacional

El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que **ostenta** el pabellón nacional, **en versión portátil, en su asta, con moharra y regatón.**

Su uso es obligatorio en ceremonias y actos del Estado, según corresponda, en las instituciones del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, centros educativos **públicos y privados, así como** instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior tecnológica, artística y universidades, en el marco de su autonomía, **y otras entidades** autorizadas por el Ministerio de Defensa.

Artículo 21.- Uso e izamiento de la bandera nacional y del pabellón nacional

El uso e izamiento de la bandera nacional **y el pabellón nacional** son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

[...]

El Pabellón Nacional puede usarse o izarse en las instituciones públicas y privadas, dependencias militares y policiales, así como en los lugares y por las circunstancias que disponga la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 26.- Obligación de cantar el himno nacional

En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares, unidades policiales y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y efectivos de la Policía Nacional del Perú se entonan los días lunes, secuencialmente, el coro, la **sexta** estrofa y el coro, así como en toda ceremonia y acto cívico o protocolar. Al finalizar la interpretación del himno nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación "¡Viva el Perú!". De la misma forma expuesta precedentemente, se procede en las instituciones educativas públicas y privadas.

En las ceremonias y actos oficiales del Estado, se prohíbe tocar y cantar otro himno nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcribe la letra oficial del himno nacional, debe indicarse expresamente que la **última** estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado por el Congreso de la República de 1913.

Artículo 29.- Letra oficial del himno nacional

La letra oficial del himno nacional es la siguiente:

"CORO

Somos libres: seámoslo siempre;
Y antes niegue sus luces el Sol,
Que faltemos al voto solemne
Que la Patria al Eterno elevó.

I

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron, también, a una voz.

Somos libres &c.

II

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.

Somos libres &c.

III

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.

Somos libres &c.

IV

Compatriotas, no más verla esclava;
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.

Somos libres &c.

V

Excitemos los celos de España,
Pues presiente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,
Llenaremos primero el renglón,
Que el tirano ambicioso Iberino,
Que la América toda asoló.

Somos libres &c.

VI

En su cima los Andes sostengan
La bandera o pendón bicolor
Que a los siglos anuncie el esfuerzo
Que ser libres, por siempre nos dio.
A su sombra **vivamos** tranquilos
Y al nacer por sus cumbres el Sol,
Renovamos el gran juramento
Que rendimos al Dios de Jacob.

Somos libres &c.

Estrofa anónima*

Largo tiempo el peruano oprimido

**La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cerviz levantó.**

Somos libres &c.

(*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre Ugarte mediante Ley 1801.

Fin."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, adecúa sus normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Exclusión de entonación de la estrofa anónima

Se excluye de la ejecución musical y vocal del Himno Nacional la estrofa de autoría anónima consignada con valor histórico en el artículo 29 de la presente ley. En toda ceremonia, acto cívico, militar, policial o escolar, sea público o privado, se entonan exclusivamente el coro y la sexta estrofa del Himno Nacional.

Lima, diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2025 15:09:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 14:09:53-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 12:31:49-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2025 10:09:59-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 12:01:43-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 12:01:57-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2025 12:53:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema

En el ámbito internacional, los símbolos patrios desempeñan un papel esencial en la construcción de identidad, soberanía y cohesión social. La falta de regulación clara o la aplicación inconsistente de las normas relativas a símbolos nacionales puede debilitar los valores cívicos y aumentar la sensación de fragmentación social.

En América Latina, la regulación de los emblemas nacionales ha cobrado relevancia ante fenómenos de comercialización y uso masivo no regulado, lo que ha generado debates sobre el equilibrio entre libertad cultural y protección simbólica. En el Perú, la Ley N° 32251, Ley que unifica y armoniza la regulación de los Símbolos de la Patria, Símbolos del Estado y Emblemas Nacionales, publicada el 19 de enero de 2025, busca dicho fin.

Sin embargo, la aplicación de esta norma y su reglamento propuesto han generado controversia pública. Por ejemplo, el proyecto de reglamento del Ministerio de Defensa del Perú ha sido objeto de críticas por establecer restricciones al uso comercial de los símbolos patrios y por proponer obligaciones que afectarían al uso ciudadano común de los emblemas nacionales¹. En opinión del periodista Nelson Pereyra en su artículo “El uso de los símbolos en disputa”, esta regulación podría impactar negativamente en la economía y en la percepción de identidad.

Además, se han identificado vacíos normativos y técnicos importantes: discrepancias en anexos gráficos oficiales, falta de claridad en la ubicación y numeración de las estrofas del himno nacional, ambigüedad en el uso y distinción entre “símbolos de la patria”, “símbolos del Estado” y “emblemas nacionales”, lo que afecta la uniformidad protocolar, el respeto histórico y la tutela legal del conjunto de los símbolos.

Por lo tanto, se advierte una necesidad inminente de corregir, actualizar y consolidar el marco legal que regula los símbolos patrios del Perú, para preservar su valor histórico, fortalecer su función cívico, protocolar y evitar futuras interpretaciones que puedan debilitar su significado nacional.

1.2. Justificación de la Propuesta

La presente iniciativa normativa resulta esencial para asegurar que los símbolos patrios del Perú sean protegidos en su valor histórico, reconocidos en su marco constitucional y aplicados en su dimensión protocolares con integridad.

¹ Véase: <https://peru21.pe/economia/ministerio-de-defensa-se-pasa-de-vuelta-con-norma-de-simbolos-patrios/>

Asimismo, esta propuesta permite atender las preocupaciones manifestadas en el debate público sobre el uso comercial, mediático y ciudadano de los emblemas nacionales, al establecer criterios más claros y equilibrados que protegen la identidad sin limitar indebidamente la participación ciudadana. Por ejemplo, la nota del Ministerio de Defensa afirma que el proyecto de reglamento “en ningún sentido prohíbe el uso de los símbolos de la patria, la bandera, el escudo y el himno nacional son de todos los peruanos”.

Al corregir los vacíos técnicos detectados, como la numeración del himno, la clasificación normativa y los anexos gráficos, se facilita la ejecución uniforme de ceremonias protocolares, se reduce el riesgo de litigios o controversias sobre uso incorrecto, y se reafirma el compromiso del Estado peruano con la enseñanza cívica, la identidad nacional y la integración social. Evitando que una norma sin claridad puede generar percepción de exceso regulatorio y desconfianza institucional².

Sobre la modificación del Artículo V. Normas de valor histórico:

La Ley 32251 omite el reconocimiento de los decretos que dieron origen a las primeras banderas nacionales. Esta omisión puede interpretarse como la eliminación de dichas normas fundacionales, lo cual distorsiona el marco histórico de los símbolos patrios. Debe precisarse que la primera bandera nacional fue creada en 1820, mientras que la segunda y tercera surgieron en 1822. Estas banderas poseen un alto valor histórico y simbólico al haber acompañado la proclamación y lucha por la independencia, presentes en las campañas militares hasta Junín y Ayacucho. Son parte del imaginario nacional, por lo que merecen todo el reconocimiento histórico y legal, debiendo ser mencionadas en la nueva ley. Sólo la cuarta bandera nacional, que es la actual y data de 1825, es tomada en cuenta.

Sobre la modificación del Artículo 5. El escudo nacional:

La Ley 32251 establece que la cornucopia debe derramar veinticinco monedas de oro; sin embargo, no existe legislación precedente que precise tal número. Desde 1825 la descripción oficial solo se ha referido a “monedas”, sin establecer una cantidad fija, por lo que debe eliminarse para mantener coherencia con la norma original.

Asimismo, la redacción actual indica que el blasón está “sostenido” por dos estandartes nacionales, cuando la Ley del 25 de febrero de 1825 señala que dichos estandartes “acompañan” al escudo. La diferencia no es menor: el término “acompañado” refleja una mayor fidelidad con la disposición original presentada en el artículo 1° de la ley de 1825. Por lo expuesto, corresponde modificar el artículo 5 de la Ley 32251 a fin de que se adecúe a la legislación fundacional.

Sobre la modificación de los artículos 6, 26 y 29 referidos al himno nacional, su obligación de cantar y su letra oficial:

² Véase: <https://gestion.pe/opinion/editorial/orgullo-reglamentado-noticia/>

La Ley 32251 presenta contradicciones con la normativa vigente en lo que respecta al Himno nacional. En específico, el artículo 6° de esta ley "reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno Nacional". Por ende, se debería respetar la intangibilidad de la letra consignada en la Ley 1801 de 1913, que forma parte del marco legal que no ha sido derogado. Así como la sentencia del Tribunal Constitucional 0044-2004-AI/TC. Sin embargo, esto no ocurre, por las siguientes observaciones en las estrofas del Himno Nacional:

- ✓ Se debe tener en cuenta que en el Himno Nacional presentado en la Ley 1801 no enumera las estrofas de la letra; en cambio, de acuerdo al artículo 29° de la nueva Ley 32251 sí se enumeran, lo que se entiende corresponde a tener un orden, además que en la nueva letra del Himno Nacional se introducen las decisiones del Tribunal Constitucional indicadas en los párrafos siguientes.
- ✓ Al realizar las inserciones dispuestas por la Sentencia del Tribunal Constitucional del 18 de mayo de 2005, se ha consignado la estrofa de autor anónimo "Largo tiempo el peruano oprimido..." como la primera estrofa, cuando claramente el fallo del TC ordena "que debe ser colocada al final del mismo". Es decir, su ubicación correcta es al final del Himno Nacional. Entonces, se aprecia una contradicción en la nueva normativa a lo expresado en la sentencia del Tribunal Constitucional.
- ✓ Al cumplir con la decisión del Tribunal Constitucional de "reincorporar" la quinta estrofa de la versión original escrita por José de la Torre Ugarte "Excitemos los celos de España...", esta lleva la numeración de sexta estrofa. Lo contradictorio del caso es que, al realizar su inserción en la letra oficial, deja de ser la quinta estrofa y se convierte en la sexta. Esto debido a que en la Ley 32251 se consigna como primera estrofa el "Largo tiempo el peruano oprimido...", cuando se ha sustentado que, según la sentencia del Tribunal Constitucional debería ir al final; es más, dicho fallo no indica una numeración para dicha estrofa. Todo ello, ha suscitado que, en total el Himno Nacional indicado en la nueva Ley pase a tener 7 estrofas, cuando nunca tuvo más de seis. Además, como se ha referido, el Artículo 26° de la nueva Ley 32251 indica que se debe entonar la "séptima estrofa", lo que aumenta la confusión expuesta.
- ✓ "Insertar" la estrofa del autor anónimo también está estipulado en el fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Sin embargo, el TC determinó que ese fragmento debería ser colocado al final del himno, pero la Ley 32251 lo incorporó al inicio. Es perjudicial que la nueva normativa contradiga una sentencia del Tribunal Constitucional.
- ✓ La Ley 32251, introduce además una alteración en el texto original al consignar la frase "A su sombra **posemos** tranquilos", cuando la redacción correcta establecida en la Ley 1801 es "A su sombra **vivamos** tranquilos". Este cambio, aunque pueda parecer menor, afecta la integridad de la letra oficial e incumple la intangibilidad reconocida por la Ley 1801.

Sobre la modificación del Artículo 8. El pabellón nacional:

De acuerdo con el artículo 8° de la Ley 32251, el Pabellón Nacional "está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo nacional". Este detalle genera relevantes cambios respecto a la legislación precedente y el derecho consuetudinario, puesto que hasta el momento el Pabellón Nacional llevaba en su interior al Escudo de Armas del Perú. Esto se puede observar en el Decreto Ley N° 11323 de 1950, en la ley N° 10650 de 1946, otras leyes anteriores. Incluso, así lo estipula la misma Ley del 25 de febrero de 1825.

Esta ley en su Artículo 2° refiere que "El Pabellón Nacional...con el escudo de armas en el centro en la forma descrita en el artículo 3° de la ley... de 25 de febrero de 1825 (...abrazado aquel por la parte inferior de una palma a la derecha y una rama de laurel a la izquierda, entrelazadas...)". Esta norma se ha cumplido de manera general y no se aprecia evidencias que en alguna ceremonia o edificio público se haya izado alguna bandera con escudo diferente. Por lo tanto, solo se debería reafirmar su debida observancia y no debería ser alterado.

Asimismo, corresponde señalar que la Ley N° 10650 de 1946 dispuso que el Pabellón Nacional fuera enarbolado en la Basílica de Nuestra Señora de La Merced, reconocida como Patrona de las Armas de la República y Gran Mariscala del Perú. Esta disposición reflejó el estrecho vínculo histórico y espiritual entre el Pabellón Nacional y la tradición castrense, consolidando a la Basílica de La Merced como un espacio de especial significación para las Fuerzas Armadas y la nación. Por ello, no resulta pertinente que la Ley 32251 omita este detalle, el cual debe ser incorporado expresamente para asegurar la continuidad de esta tradición en el marco normativo actual.

Sobre la modificación del Artículo 10. La bandera de guerra:

De acuerdo con el artículo 10° de la Ley 32251 "la bandera de Guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo de armas ubicado en posición central dentro de la franja blanca". Esto representa una notable modificación puesto que previamente la Bandera de Guerra llevaba al centro el Escudo Nacional. Al respecto, se considera que se debe corregir este cambio y volver al estado anterior, por las siguientes consideraciones:

- ✓ **Institucionalización histórica y uso de la Bandera de Guerra en FF.AA.:** El Decreto Supremo del 23 de junio de 1953, "Prescribe el uso de la Bandera de Guerra", norma que no ha sido derogada, refiere en su artículo 1° que "el uso de la Bandera de Guerra es obligatorio en los Cuerpos de Tropa de todas las Armas...", y su artículo 3° que "las Banderas de Guerra llevarán en su centro el Escudo Nacional, bordado en seda...". De acuerdo con lo establecido en esta norma, queda claramente establecido que el Escudo Nacional es parte de la Bandera de Guerra de las Unidades Militares, lo cual se cumple por parte de las instituciones castrenses durante más de 70 años; por lo que no se aprecia alguna razón para un cambio de aquello que está debidamente institucionalizado en el

sector castrense y en la sociedad, precisando que este Escudo representa a toda la nación peruana, acorde con la representatividad de las Fuerzas Armadas.

- ✓ **El significado de la Bandera de Guerra en las instituciones castrenses:** La Bandera de Guerra es el mayor símbolo castrense de cada Unidad Militar de las Fuerzas Armadas que la porta, teniéndose por ella el máximo respeto y recibe todos los honores militares. Asimismo, se lleva en escolta compuesta por los seis efectivos militares más representativos de la Unidad, y constituye un privilegio ser el Oficial Abanderado. La Bandera de Guerra se guarda en un sitial preferencial de cada dependencia militar, teniendo el mayor cuidado por su conservación.

De igual manera, la Bandera de Guerra preside todas las ceremonias militares, recibe el saludo de inicio y despedida de la máxima autoridad castrense y política, desde el presidente de la República, comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y demás jerarquías castrenses. La Bandera de Guerra solo saluda al Altísimo y a otra Bandera de Guerra. Además, encabeza el desfile de cada Unidad Militar y es la enseña que recibe las condecoraciones por acciones distinguidas y/o acciones de armas de la Unidad.

Ante la Bandera de Guerra de la Unidad, los efectivos militares prestan Juramento de Fidelidad a la Bandera, a ella se presenta el primer saludo al momento de la graduación de cada Oficial y ante ella se despiden los Oficiales, Técnicos, Suboficiales y personal de Tropa del Servicio Militar, uno a uno, al pasar a situación de retiro, culminar su tiempo de servicio y dejar las armas, prometiendo volver a tomarlas si la Patria los necesita, besando la enseña y dejando lágrimas por haber dado lo mejor de la vida por la Patria. Por ello, no se aprecia necesidad o motivo de cambio en el mayor símbolo castrense, de profunda significación y entendible por aquellos que han servido en las Fuerzas Armadas.

- ✓ **No indican razón de cambio:** En la Ley 32251 se cambia el Escudo Nacional por el Escudo de Armas y no se especifica el motivo de este reemplazo. Se podría inferir que el cambio se debe a que para una Bandera de Guerra tendría que corresponder un Escudo de Armas, pensando que existiría una relación militar. Sin embargo, la denominación de "armas" de un escudo no corresponde a elementos de guerra o armamento, sino a figuras o representaciones seleccionadas, y en el caso del Escudo de Armas del Perú, se refiere a la vicuña, el árbol de la quina y la cornucopia que son las "armas de la nación peruana". Por estas razones, la Bandera de Guerra debe permanecer incólume, sin cambios sobre la majestad de esta bandera, que incidirían significativamente en el mayor símbolo del sector castrense, lo que podría afectar los propósitos de la nueva Ley; debiendo corregirse la reciente norma y mantener la Bandera de Guerra con el Escudo Nacional

Sobre la modificación del Artículo 11. El escudo de armas:

El artículo 3º de la Ley del 25 de febrero de 1825 establece que en el pabellón y en la bandera nacional se colocará al centro el "escudo de las armas", abrazado "de una palma a la derecha y una rama de laurel a la izquierda entrelazadas". Esta definición en la actualidad corresponde al Escudo de armas del Perú. Sobre ello, es importante señalar que en ninguna normativa precedente se indica que el Escudo de armas corresponde exclusivamente a unidades de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Se debe precisar que los "escudos de armas" de la época seguían las normas de la heráldica y representan familias, instituciones u otros. En tal sentido, la denominación de "armas" no corresponde a elementos de guerra o armamento, sino a figuras o representaciones seleccionadas, tales como la vicuña, el árbol de la quina y la cornucopia, que son las "armas de la nación peruana" y representan nuestras riquezas naturales. De allí la denominación de Escudo de Armas, no por algún aspecto militar.

Sobre la modificación del Artículo 13. El estandarte nacional

De la revisión de las normas anteriores se observa que la Ley del 25 de febrero de 1825 es muy genérica en su artículo 4º sobre el Estandarte. Asimismo, de lo visto en el Decreto Ley N° 11323 de 1950 y del Decreto Supremo del 23 de junio de 1953 (no derogado), última norma que se refiere a esta enseña, se tiene que el Estandarte es el mismo Pabellón Nacional, pero en versión portátil, en su asta. Es decir, solo existe una versión del Estandarte. De acuerdo con el artículo 13º de la nueva Ley 32251, se introduce cambios, denominando al Estandarte nacional como "el símbolo del Estado que puede ostentar la bandera nacional, el pabellón nacional o la bandera de guerra de la República del Perú"; es decir, establece 3 tipos de Estandarte nacional.

Al respecto, el Estandarte que ostenta la bandera nacional nunca ha sido establecido en ninguna normativa previa sobre símbolos patrios. El que ostenta el escudo de armas es el que corresponde al actual Estandarte nacional (el mismo Pabellón Nacional, pero en versión portátil, en su asta). El que ostenta el escudo nacional es la actual Bandera de Guerra, no se le puede llamar Estandarte porque tendría dos denominaciones y generaría confusión. En tal razón, no es preciso tener 3 tipos de Estandartes en vista que genera confusiones, debería de mantenerse uno solo, el actual Estandarte nacional con el escudo de armas, que corresponde al actual Pabellón Nacional, pero en versión portátil, en su asta.

En el Decreto Ley 11323, en su artículo 8, se ordenó que el Estandarte es "de uso obligatorio en las Unidades de las Fuerzas Armadas, o de la Guardia Civil y Policía, movilizables y colegios, conforme a las prescripciones vigentes". Sin embargo, por la ambigüedad que generaría que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional usen el mismo estandarte que las instituciones civiles se expidió el Decreto Supremo del 23 de junio de 1953. Este decreto precisó que la Bandera de Guerra es la enseña oficial y obligatoria que usaran los cuerpos de las Fuerzas Armadas. En ese sentido, el Estandarte sería para el uso de los centros educativos e instituciones diferentes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Sobre a modificación del Artículo 21. Uso e izamiento de la bandera nacional:

En ninguna legislación anterior se ha contemplado algo referente a “incinerar la bandera”. Incluso, en algunos casos sería considerado como una falta grave en perjuicio de este valioso símbolo patrio. El aspecto clave en esta cuestión es cómo determinar cuándo ha llegado el fin de la vida útil de la bandera para ser incinerada. Este es un tema delicado por tratarse de la bandera nacional cuyo uso está ampliamente arraigado en todo el país, instituciones públicas, instituciones educativas y particulares, por lo que una incineración podría generar un efecto contrario al respeto a los símbolos patrios que propugna la ley.

Del mismo modo la Ley N° 32251 regula únicamente el uso e izamiento de la bandera nacional, omitiendo al Pabellón Nacional. Sin embargo, desde la Ley N° 8916 de 1939, la Ley N° 10650 de 1946 y el Decreto Ley N° 11323 de 1950 se ha establecido el izamiento del Pabellón Nacional en edificios de los Poderes del Estado, instituciones públicas, dependencias militares y en la Basílica de Nuestra Señora de La Merced, Patrona de las Armas de la República y Gran Mariscal del Perú.

Estas disposiciones configuran una tradición legal que vincula el Pabellón Nacional al ejercicio de la representación del Estado en sus más altas instituciones. Por ello, resulta necesario que el artículo 21° de la Ley 32251 incorpore expresamente un párrafo diferenciado sobre el izamiento del Pabellón Nacional.

1.3. Comparativo de la propuesta modificatoria

LEY N° 32251 LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32251, LEY QUE UNIFICA Y ARMONIZA LA REGULACIÓN DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA, SÍMBOLOS DEL ESTADO Y EMBLEMAS NACIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN HISTÓRICA, CONSTITUCIONAL Y PROTOCOLARES DE LOS SÍMBOLOS DE LA PATRIA
--	---

Artículo V. Normas de valor histórico Se reafirma el valor histórico de las siguientes normas que crean los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales: - Ley del 4 de marzo de 1823. - Ley del 25 de febrero del 1825. - Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825. - Decreto de 4 de julio 1901, Disponiendo el uso de la bandera y estandarte en los cueros del Ejército. - Ley 1801, Ley que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional del Perú. Estas normas fundacionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.	Artículo V. Normas de valor histórico Se reafirma el valor histórico de las siguientes normas que crean los símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales: - Decreto del 21 de octubre de 1820, San Martín Establece la primera bandera nacional y el primer escudo de armas del Perú independiente. - Decreto del 15 de marzo de 1822, El Supremo delegado, marques de Torre Tagle, modifica la Bandera Nacional establecida en Pisco. - Decreto del 31 de mayo de 1822, Nuevo decreto del Supremo delegado sobre la Bandera nacional, Estandarte y la de los buques de guerra, plazas marítimas y sus castillos. - Ley del 4 de marzo de 1823, Disponiendo que el Presidente de la República use una banda de color. - Ley del 25 de febrero del 1825, Establece el escudo de armas nacionales, Gran sello del Estado, Bandera nacional y Escarapela. - Resolución Legislativa del 25 de febrero de 1825, Establece el diseño de las monedas de oro y plata y el lema nacional. - Decreto de 4 de julio 1901, Disponiendo el uso de la bandera y estandarte en los cuerpos del Ejército. - Ley 1801, Ley que declara intangibles y oficiales la letra y música del Himno Nacional del Perú. Estas normas fundacionales forman parte del ordenamiento jurídico vigente y se interpretan de conformidad con la presente ley.
Artículo 5. El escudo nacional El escudo nacional creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825 es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su autor es José Gregorio Paredes y Ayala. El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando veinticinco monedas; representa con estos símbolos las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. El blasón tiene una proporción de cuatro	Artículo 5. El escudo nacional El escudo nacional creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825 es la insignia principal que simboliza la soberanía y la identidad nacional del Perú. Su autor es José Gregorio Paredes y Ayala. El escudo nacional está constituido por un blasón dividido en tres campos: uno azul celeste a la derecha, que lleva una vicuña mirando al interior; otro blanco a la izquierda, donde se coloca el árbol de la quina; y otro rojo inferior, de igual altura, en que se ve una cornucopia derramando monedas; representa con estos símbolos las riquezas del Perú en los tres reinos naturales. El blasón tiene una proporción de cuatro unidades para el alto y

unidades para el alto y tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura. El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está sostenido a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.	tres unidades para el ancho. Se traza una línea transversal en el centro del alto para separar el campo inferior de los dos superiores, los cuales son de igual altura. El escudo nacional está constituido por un timbre una corona cívica de encina, cerrada, vista de plano, y el blasón está acompañado a cada lado por dos estandartes nacionales con la bandera nacional, uno pequeño adelante y uno grande atrás, y las banderas nacionales entrelazadas en la parte inferior.
Artículo 6. El himno nacional El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. El autor de la letra es José de la Torre Ugarte y la primera estrofa es de autor anónimo. El autor de la música es José Bernardo Alzedo Retuerto y la restauración y orquestación de la música corresponde a Claudio Rebagliati Ricaldone. Se reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno nacional, conforme lo dispone la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913 y a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de esta ley.	Artículo 6. El himno nacional El himno nacional es la composición musical principal que exalta la independencia, soberanía e identidad nacional del Perú. El autor de la letra es José de la Torre Ugarte. El autor de la música es José Bernardo Alzedo Retuerto y la restauración y orquestación de la música corresponde a Claudio Rebagliati Ricaldone. La última estrofa es de autor anónimo. Se reafirma la declaración de oficiales e intangibles de la letra y música del himno nacional, conforme lo dispone la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913 y a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de esta ley.
Artículo 8. El pabellón nacional El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú. Está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo nacional. Su uso está reservado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional.	Artículo 8. El pabellón nacional El pabellón nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la enseña que simboliza a la República del Perú. Está compuesto por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo de Armas. Su uso está reservado para las instituciones del Estado, sin llevar ninguna inscripción o texto adicional. El Pabellón Nacional con el Escudo de Armas en el centro podrá ser enarbolado en la Basílica de Nuestra Señora de La Merced, Patrona de las Armas de la República y Gran Mariscala del Perú.
Artículo 10. La bandera de guerra La bandera de guerra, creada mediante decreto del 4 de julio 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú. La bandera de guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo de armas ubicado en posición central dentro de la franja blanca. Puede ostentar	Artículo 10. La bandera de guerra La bandera de guerra, creada mediante decreto del 4 de julio 1901, es la enseña que simboliza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de la República del Perú. La bandera de guerra está compuesta por la bandera nacional y lleva en el centro el escudo nacional ubicado en posición central dentro de la franja blanca. Puede ostentar

una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad. Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, asimismo puede ser enarbolada en la Basílica de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de las Fuerzas Armadas y Gran Mariscal del Perú.	una inscripción dorada debajo del escudo con el nombre de la dependencia o unidad. Su uso está facultado para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
Artículo 11. El escudo de armas El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es la insignia que simboliza a las Fuerzas Armadas, a la Policía Nacional y a la República del Perú. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. El escudo de armas se utiliza para representar la identidad visual de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.	Artículo 11. El escudo de armas El escudo de armas, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825. Está compuesto por el blasón y el timbre del escudo nacional. Lleva por soportes una rama de palma con dos puntas dobladas a la derecha y una de laurel con ocho bayas rojas a la izquierda, entrelazadas en la parte inferior por una cinta con la secuencia de colores rojo, blanco y rojo. Se utiliza únicamente en la banda de guerra, en sus escudos institucionales, en los uniformes y en condecoraciones oficiales.
Artículo 13. El estandarte nacional El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que puede ostentar la bandera nacional, el pabellón nacional o la bandera de guerra de la República del Perú. Está compuesto por una bandera o pabellón, moharra, asta y regatón. Su uso es obligatorio en ceremonias y actos del Estado, según corresponda, en las instituciones del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, centros educativos, instituciones educativas de educación técnico-productiva y superior tecnológica, artística y universidades, en el marco de su autonomía, así como en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Defensa.	Artículo 13. El estandarte nacional El estandarte nacional, creado mediante Ley del 25 de febrero de 1825, es el símbolo del Estado que ostenta el pabellón nacional, pero en versión portátil, en su asta, con moharra y regatón. Su uso es obligatorio en ceremonias y actos del Estado, según corresponda, en las instituciones del Estado, en centros educativos públicos y privados, de nivel primaria, secundaria, técnica y superior, así como instituciones y organizaciones oficiales distintas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
Artículo 21. Uso e izamiento de la bandera nacional El uso e izamiento de la bandera nacional son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia. La bandera nacional puede usarse o izarse sin autorización previa de la autoridad local	Artículo 21. Uso e izamiento de la bandera nacional y del Pabellón Nacional El uso e izamiento de la bandera nacional y el Pabellón Nacional son obligatorios en las fechas, efemérides y oportunidades establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia.

competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, si se cumplen las disposiciones establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia. El Poder Ejecutivo, en el reglamento de la presente ley, establece el procedimiento del acto solemne para la incineración de la bandera nacional al término de su servicio o vida útil.	La bandera nacional puede usarse o izarse sin autorización previa de la autoridad local competente y fuera de las fechas de uso obligatorio, si se cumplen las disposiciones establecidas por ley y la normativa vigente sobre la materia. El Pabellón Nacional puede usarse o izarse en los edificios de los Poderes del Estado, en las instituciones públicas y privadas y dependencias militares, así como en los lugares y circunstancias que disponga la normativa vigente.
Artículo 26. Obligación de cantar el himno nacional En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares, unidades policiales y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y efectivos de la Policía Nacional del Perú se entonan los días lunes, secuencialmente, el coro, la séptima estrofa y el coro, así como en toda ceremonia y acto cívico o protocolar. Al finalizar la interpretación del himno nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación “¡Viva el Perú!”. De la misma forma expuesta precedentemente, se procede en las instituciones educativas públicas y privadas. En las ceremonias y actos oficiales del Estado, se prohíbe tocar y cantar otro himno nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcribe la letra oficial del himno nacional, debe indicarse expresamente que la primera estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado por el Congreso de la República de 1913.	Artículo 26. Obligación de cantar el himno nacional En todos los cuarteles, guarniciones, establecimientos militares, unidades policiales y donde existan tropas de las Fuerzas Armadas y efectivos de la Policía Nacional del Perú se entonan los días lunes, secuencialmente, el coro, la sexta estrofa y el coro, así como en toda ceremonia y acto cívico o protocolar. Al finalizar la interpretación del himno nacional, se proclama en unión y con fervor patriótico la exclamación “¡Viva el Perú!”. De la misma forma expuesta precedentemente, se procede en las instituciones educativas públicas y privadas. En las ceremonias y actos oficiales del Estado, se prohíbe tocar y cantar otro himno nacional distinto al establecido en la presente ley. En las publicaciones donde se transcribe la letra oficial del himno nacional, debe indicarse expresamente que la última estrofa, adicionada al texto original de José de la Torre Ugarte, es de autoría anónima y que su inclusión expresa la voluntad del pueblo peruano representado por el Congreso de la República de 1913.
Artículo 29. Letra oficial del himno nacional La letra oficial del himno nacional es la siguiente: “CORO Somos libres: seámoslo siempre; Y antes niegue sus luces el Sol, Que faltemos al voto solemne Que la Patria al Eterno elevó. I Largo tiempo el peruano oprimido	Artículo 29. Letra oficial del himno nacional La letra oficial del himno nacional es la siguiente: “CORO Somos libres: seámoslo siempre; Y antes niegue sus luces el Sol, Que faltemos al voto solemne Que la Patria al Eterno elevó. I Ya el estruendo de broncas cadenas

La ominosa cadena arrastró;
Condenado a cruel servidumbre
Largo tiempo en silencio gimió.
Mas apenas el grito sagrado
¡Libertad! en sus costas se oyó,
La indolencia de esclavo sacude,
La humillada cerviz levantó.
Somos libres &c.

II

Ya el estruendo de broncas cadenas
Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron, también, a una voz.
Somos libres &c.

III

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.
Somos libres &c.

IV

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.
Somos libres &c.

V

Compatriotas, no más verla esclava;
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

VI

Que escuchamos tres siglos de horror,
De los libres al grito sagrado,
Que oyó atónito el mundo, cesó.
Por doquier San Martín inflamado
Libertad, libertad, pronunció.
Y meciendo su base los Andes
La enunciaron, también, a una voz.
Somos libres &c.

II

Con su influjo los pueblos despiertan,
Y cual rayo corrió la opinión,
Desde el istmo a las tierras del fuego,
Desde el fuego a la helada región.
Todos juran romper el enlace,
Que natura a ambos mundos negó,
Y quebrar ese cetro que España,
Reclinaba orgullosa en los dos.
Somos libres &c.

III

Lima cumple ese voto solemne,
Y severa su enojo mostró,
Al tirano impotente lanzando
Que intentaba alargar su opresión.
A su esfuerzo saltaron los fierros
Y los surcos que en sí reparó,
Le atizaron el odio y venganza
Que heredó de su Inca y Señor.
Somos libres &c.

IV

Compatriotas, no más verla esclava;
Si humillada tres siglos gimió,
Para siempre jurásmola libre,
Manteniendo su propio esplendor.
Nuestros brazos hasta hoy desarmados
Estén siempre cebando el cañón.
Que algún día las playas de Hesperia,
Sentirán de su estruendo el terror.
Somos libres &c.

V

Excitemos los celos de España,
Pues presente con mengua y furor
Que en concurso de grandes naciones
Nuestra Patria entrará en parangón.
En la lista que de estas se forme,

Excitemos los celos de España, Pues presente con mengua y furor Que en concurso de grandes naciones Nuestra Patria entrará en parangón. En la lista que de estas se forme, Llenaremos primero el renglón, Que el tirano ambicioso Iberino, Que la América toda asoló. Somos libres &c. VII En su cima los Andes sostengan La bandera o pendón bicolor Que a los siglos anuncie el esfuerzo Que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra posemos tranquilos Y al nacer por sus cumbres el Sol, Renovamos el gran juramento Que rendimos al Dios de Jacob. Somos libres &c. Fin.”	Llenaremos primero el renglón, Que el tirano ambicioso Iberino, Que la América toda asoló. Somos libres &c. VI En su cima los Andes sostengan La bandera o pendón bicolor Que a los siglos anuncie el esfuerzo Que ser libres, por siempre nos dio. A su sombra vivamos tranquilos Y al nacer por sus cumbres el Sol, Renovamos el gran juramento Que rendimos al Dios de Jacob. Somos libres &c. Estrofa anónima* Largo tiempo el peruano oprimido La ominosa cadena arrastró; Condenado a cruel servidumbre Largo tiempo en silencio gimió. Mas apenas el grito sagrado ¡Libertad! en sus costas se oyó, La indolencia de esclavo sacude, La humillada cerviz levantó. Somos libres &c. Fin.” (*) Estrofa de autoría anónima, adicionada al texto del himno original de José de la Torre Ugarte mediante Ley N° 1801.
--	---

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La modificación propuesta armoniza la Ley N° 32251 con una regulación más técnica, precisa y coherente con la tradición histórica peruana, fortaleciendo la primacía constitucional del artículo 49 ° de la Constitución Política del Perú, que reconoce los símbolos de la patria.

Asimismo, la norma facilitará una aplicación uniforme de uso, distinción y respeto de los símbolos, tanto en el ámbito público como en el privado, al clarificar categorías y procedimientos. Esto permitirá al Estado ejercer mejor control y coordinación entre los poderes públicos, las entidades educativas y la sociedad civil respecto al uso, respeto y difusión de símbolos patrios.

Se consolidará un marco legal que previene conflictos, sanciones mal aplicadas o interpretaciones erróneas, reforzando la transparencia y la coherencia institucional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales al tesoro público, de la misma manera se puede determinar los siguientes impactos positivos:

- **Beneficio económico:**
 - ✓ Reducción de costos operativos relacionados con la rectificación de errores gráficos y de protocolo en instituciones públicas, al contar con anexos actualizados y unificados.
 - ✓ Aumento de la eficiencia regulatoria, al tener una ley con mayor claridad, lo que reduce litigios, controversias y sanciones de cumplimiento mal orientadas.
 - ✓ Mejora del entorno comercial patriótico: al definir claramente los usos permitidos de símbolos por parte de personas privadas, se brinda seguridad jurídica al comercio responsable y al sector turístico que utiliza emblemas nacionales.
- **Beneficio social:**
 - ✓ Reforzamiento del sentido de identidad nacional, cohesión social y civismo a través de símbolos claros, respetados y valorados por la ciudadanía.
 - ✓ Mayor participación ciudadana informada en ceremonias cívicas, educativas y comunitarias gracias a un marco normativo claro sobre derechos, usos y obligaciones.
 - ✓ Protección de la memoria histórica y del patrimonio simbólico de la nación, lo que favorece el aprecio de las nuevas generaciones por los símbolos y valores de la patria.
- **Beneficios Institucionales:**
 - ✓ Fortalecimiento de la capacidad normativa del Estado: al corregir vacíos técnicos.
 - ✓ Mayor coherencia interinstitucional: la distinción entre símbolos de la patria, símbolos del Estado y emblemas nacionales quedará más clara, facilitando la coordinación entre Ejecutivo, Legislativo y entidades culturales.
 - ✓ Reafirmación de la soberanía normativa y simbólica del Perú: al contar con una regulación actualizada, se envía un mensaje fuerte sobre la importancia del respeto y la protección de los símbolos nacionales como parte integrante de la política pública de identidad, educación cívica y estado de derecho.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el siguiente **objetivo** del Acuerdo Nacional³

- **Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho**

Política de Estado N° 2: Democracia y Estado de Derecho Esta política se compromete a "mantener y fortalecer el orden constitucional y democrático". Los símbolos patrios son la expresión visual del Estado de Derecho y de la Nación soberana. Garantizar su correcta definición, uso y respeto es fundamental para la cohesión social y la afirmación de la institucionalidad democrática. La Constitución misma establece en su artículo 49 que la Bandera, el Escudo y el Himno son símbolos de la Patria, y esta ley perfecciona el mandato legal que los desarrolla.

Política de Estado N° 3: Afirmación de la Identidad Nacional Este es el eje central de la propuesta. Dicha política busca "promover y consolidar una cultura de identidad nacional, basada en el conocimiento y valoración de nuestra historia". El proyecto materializa este objetivo al restituir la verdad histórica y el significado correcto de nuestros símbolos patrios, como la Bandera Nacional y el Pabellón Nacional, corrigiendo una distorsión legal que afecta la forma en que el ciudadano se identifica con ellos. Al asegurar la correcta descripción y uso de los símbolos conforme a su origen, se fortalece el respeto y el orgullo por nuestro patrimonio cívico.

³ Véase: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>